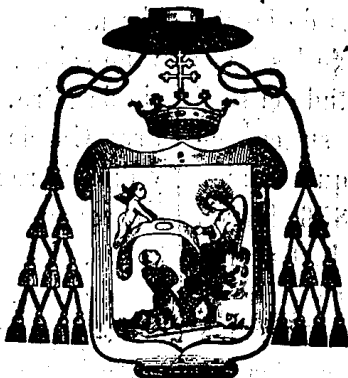


SE SUSCRIBEN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este periódico está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Si algun suscriptor no recibiese el periódico, lo reclamará en el término de 20 dias, pues pasado este tiempo no será atendido.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Del *Boletín eclesiástico* Huesca se copia lo que sigue:

Insertamos la siguiente Real orden, que no recordamos haber visto en los periódicos, ni la trae el manual de Desamortizacion. La copiamos del tomo 67 de la Coleccion legislativa de España página 28 y es como sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden resolviendo que los bienes de los Seminarios conciliares sean considerados como pertenecientes á instruccion pública, continuando administrados segun se dispone en el art. 33 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre el carácter con que deben considerarse los bienes de los Seminarios conciliares para los efectos de administracion y venta, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo del año último. En su vista, y considerando que los productos de los expresados bienes se invierten en el sostenimiento de unos establecimientos que tienen por objeto la enseñanza de los ramos ó estudios especiales de una carrera del Estado; la Reina (Q. D. G.), conformándose con los dictámenes emitidos por esa Direccion general, por el Asesor del Ministerio de Hacienda y por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver que dichos bienes sean considerados como pertenecientes á instruccion pública, continuando administrados segun dispone el artículo 33 de la instruccion de 31 de Mayo del año

próximo pasado hasta tanto que se enajenen; pero que esta declaracion se entienda solo respecto al patrimonio que los Seminarios conciliares poseen por efecto de fundaciones ó legados, no siendo aplicable á cualesquiera otros bienes, que figurando en los inventarios de devolucion al clero hayan estado imputados á este por cuenta de su asignacion hasta la promulgacion de la ley de 1.º de Mayo del año último, los cuales aun cuando algun Rdo. Obispo los haya destinado á cubrir las obligaciones de los establecimientos citados, son propiedad de la nacion, por cuanto esta cubre en su totalidad la dotacion del culto y clero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de Ventas de bienes nacionales.

Del Boletín oficial de la provincia de Toledo del jueves 6 del corriente, tomamos lo siguiente:

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice, con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente: —Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de la Real orden comunicada en 9 del actual á este